

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NÚMERO SUELTO . . . . .	0,50 "
LINEA O FRACCIÓN . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

### DIRECCIÓN:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## GOBIERNO CIVIL

RELACION de las licencias de uso de Armas de Caza y para cazar concedidas por mi autoridad en el pasado mes de junio, y que se hace pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza:

Núm.	Nombres y apellidos	Vecindad
862	Severino Rionda Cebrián	Roces (Gijón)
863	Manuel Vázquez Argüelles	Tablado (Mieres)
864	Laurentino Zapico Alvarez	Requejo (Mieres)
865	Atilano Alonso Argüelles	Cuestaril (Mieres)
866	José Menéndez Muñiz	Los Torneros (Mieres)
867	José A. García González	Avenida de la Paz (Llanes)
868	Emilio González García	Jove (Gijón)
869	José García Menéndez	Villalegre (Avilés)
870	Victoriano García San Miguel	Fray Ceferino (Oviedo)
871	Manuel Alvarez García	San Martín de Luiña
872	Luis Suárez Pando	Santiago-Llano (Gijón)
873	Luis Bertier y Torres	Hulleras de Turán
874	Ovidio Valdés Castro	Roces (Gijón)
875	Esteban Hatre Vega	Anselmo Cifuentes (Gijón)
876	Francisco Alonso Suárez	San Bernardo (Gijón)
877	Isidro Medina Tuya	Eilio Villa (Gijón)
878	Joaquín Alvarez Pedrosa	Corrida (Gijón)
879	Gregorio Alonso Cavo	San Bernardo (Gijón)
880	Alejandro Baragaño Gómez	A Cabanilles (Gijón)
881	Maria Fdez. y García Castro	Ruiz Gómez (Gijón)
882	Alfredo Martínez Llorián	Felechés (Lleres)
883	Paulino Arias Menéndez	S. Salvador (Quirós)
884	Alfonso Pérez Fernández	Quirós
885	Víctor García Canteli	Piñera (Bimenes)
886	Luis González González	Campomanes, 22 (Oviedo)
887	Plácido Pulgar Menéndez	Campomanes (Pola de Lena)
888	Marcelino Fernández Rocés	Ciaño (Sama)
889	José Rodríguez García	Recorba (Tineo)
890	Manuel Fernández Menéndez	Villalar (C. del Narcea)
891	Valentín Rodríguez Rodríguez	Vega Moro (C. del Narcea)
892	Alberto Fernández Martínez	Monasterio del Coto (Narcea)
893	Jerónimo Martínez Alonso	Barrio Nuevo (Narcea)
894	Manuel M. de la Fuente	Monasterio del Coto (Narcea)
895	Marcelino García Rodríguez	Genestoso (Narcea)
896	Joaquín Coque Fuertes	Obanea (Narcea)
897	Ramón Tornadijo Llano	Cangas del Narcea
898	José Villar Peláez	D. Arango (C. del Narcea)
899	Saturnino Fdez. Lafuente	Luberio (C. del Narcea)
900	Manuel Berdasco Barreiro	Cangas del Narcea
901	Francisco Méndez González	El Cueto (Navia)
902	Tomás García González	Cerejedo (Coaña)
903	Luciano Garrido Pérez	Busto (Luarca)
904	José Fernández González	Busto (Luarca)
905	Gil Rodríguez González	Busto (Luarca)
906	Juan Pico Rodríguez	Las Cortinas (Navia)
907	Manuel Suárez Rubiera	Granda (Gijón)
908	Manuel Acebal Fago	Caldones (Gijón)
909	Aurelio Vigil Meaña	Caldones (Gijón)
910	Benigno García Sánchez	Premio Real (Gijón)
911	Samuel Argüelles Suárez	Lada (Sama)

912	Amador Cadierno Fuertes	Selce (Allande)
913	Rafael Cadierno Rodríguez	Fresnedo (Pola de Allande)
914	José Fernández Ronderos	Pola de Allande
915	Manuel Sáenz Santa María	Principado, 4; Oviedo
916	David Gutiérrez Amieva	Posada (Llanes)
917	Avelino Martínez Suárez	Villartorey (Navia)
918	Juan González García	Anleo (Navia)
919	Inocencio Suárez López	Anleo (Navia)
920	Juan González García	Armentol (Navia)
921	Manuel Amandi Carús	Amandi (Villaviciosa)
922	Baldomero Caso Castro	Grases (Villaviciosa)
923	José Fernández Campoamor	Andes (Navia)
924	Antonio García Miñor	San Roque (Navia)
925	Antonio Pérez Rodríguez	General Mola (Gijón)
926	José M. González Iglesias	Belmonte (Castropol)
927	Francisco Vázquez Pérez	Belmonte (Castropol)
928	Pascasio Allonca Rodríguez	Castro (Grandas de Salime)
929	Valeriano Soto Rodil	Armillá (Grandas de Salime)
930	Alfredo Benedicto Armingol	Ujo (Mieres)
931	Ramón Huerdo Bueno	Carreña de Cabrales
932	José Pardo Llano	Castaosa (Ibias)
933	Venancio Cadenas Martínez	Valdebueyes (Ibias)
934	Eugenio Alvarez González	San Juan de la Arena
935	Joaquín Argüelles Zapico	El Cadaval (Mieres)
936	Rafael Suárez Alvarez	Vigaña (Belmonte)
937	Vicente García Alvarez	Cuevas (Belmonte)
938	Jesús Fernández Sal	Rebollar (Degaña)
939	Gerardo Rodríguez Rodríguez	Bao (Degaña)
940	Manuel de la Mata González	Rebollar (Degaña)
941	Gerardo Rodríguez Menéndez	Bao (Degaña)
942	Manuel Alvaré González	Luanco (Gozón)
943	Luis García Alvarez	Salinas (Castrillón)
944	Telesforo Suárez Menéndez	Llanes
945	José Manuel Fdez. López	La Panerina, 4; Grado
946	Emilio Alvarez García	Rosal, 18; Oviedo
947	Manuel Valdés Puerta	A. Garaya, 6; Gijón
948	Julio Andrés Uría	C. Bermúdez, 32; Gijón
949	Cipriano Rubiera Rivero	La Guía (Gijón)
950	Fernando Cabanilles Mtnez.	Moros, 23; Gijón
951	José Díaz Suárez	Banco Urquijo (Gijón)
952	Daniel Gutiérrez González	Santa Ana (Aller)
953	Ramón Junco Pando	J. A. Primo de Rivera (Arriandas)
954	Manuel Menéndez González	M. de S. Esteban, 64; Gijón
955	Manuel Martínez Antón	Oñón (Mieres)
956	Manuel Fernández García	Santiago de Arenas
957	José María Alvarez Glez.	Belmonte
958	Mariano Suárez Pola	Recoletos, 4 (Gijón)
959	Manuel Palacio González	Moros, 19 (Gijón)
960	Antonio Fernández García	Folgueiras (Tapia)
961	Arturo Vázquez Piñeira	Vital Aza, 10 (P. de Lena)
962	Emilio Fernández Menéndez	Arganzúa (Allande)
963	José Queipo Rodríguez	Selce (Allande)
964	Manuel C. y Rodríguez A.	Pola de Allande
965	José Flórez Fernández	Presnas (Allande)
966	Emilio Fernández Gómez	Presnas (Allande)
967	Manuel Magadán Magadán	Montefurado (Allande)
968	Justo Lozano Lozano	Castello (Allande)
969	Emilio Uría Rodríguez	Rubieiro (Allande)
970	Manuel García Rodríguez	Villanadosa (Allande)
971	José Collar Reguera	Arbeyales (Allande)
972	Manuel Alfredo S. Braña	Gascona, 12; Oviedo

973	José Paredes González	Covadonga, 40 (Oviedo)
974	Enrique Pérez Hidalgo	Principado, 4. Oviedo
975	Antonio Pérez Hidalgo	Fruela, 9, Oviedo
976	Eugenio Gutiérrez Menéndez.	Deva (Gijón)
977	José María Sánchez Ruiz	Somió (Gijón)
978	Francisco González Fdez.	Sograndio (Oviedo)
979	Gaspar Montes San Pedro	Melendreras (Bimenes)
980	Guillermo Cocaño Ordóñez	Bóo
981	Agustín Cocaño Canga	Bóo
982	Modesto Alvarez Fernández	Las Cuestas (Trubia)
983	Ricardo Alvarez Fernández	Las Cuestas (Trubia)
984	Florentino Alvarez Fdez.	Las Cuestas (Trubia)
985	Alicio Meana Ortiz	Peón (Villaviciosa)
986	Ramón López López	Las Aceñas (Navia)
987	Carlos Ocampo de Prada	Dr. Calzada (Navia)
988	José A. Fernández Córdoba	Navia
989	José Santamarina García	El Vidural (Navia)
990	Leonardo Cifuentes Díaz	García Blanco 42 (Gijón)
991	Gerardo Suárez Palacios	Granda (Gijón)
992	Manuel Valle Joglar	Capareda (Villamayor)
993	Benjamín Vázquez Fdez.	Bóo (Aller)
994	Alfredo Costales González	Aguado, 33 (Gijón)
995	Antonio Claverol Estrada	Pontón de Vaqueros (Oviedo)
996	Antonio Mesa Fernández	C. de Lago (Allande)
997	Julián Ronderos Fernández	La Reigada (Allande)
998	Jesús García Gómez	Linares (Allande)
999	Higinio Mesa Fernández	Pola de Allande
1000	Fernando Ronderos Argüelles.	La Roza (Allande)
1001	Manuel Cadierno Argüelles	Cereceda (Allande)
1002	José Gutiérrez Lebrato	Urbiés (Mieres)
1003	José María Alvear y Pérez	Cabo Noval, 2 (Oviedo)
1004	Francisco Gutiérrez Rdguez.	Urbiés (Mieres)
1005	Indalecio Corujedo Fdez.	Dóriga (Cornellana)
1006	Aurelio García Vega	La Moñeca (Pola de Siero)
1007	Faustino Fdez. Argüelles	La Moñeca (Pola de Siero)
1008	Bienvenido Cachero de la Peña	Villardebeyo (Llanera)
1009	Graciano Martínez Navalón	Villabona (Llanera)
1010	Francisco Peláez Menéndez	Las Paniciegas (Navelgas)
1011	Baldomero Fdez. Fernández	Fondal (Navelgas)

Oviedo, 12 de julio de 1943.—El Gobernador Civil,  
César GUILLEN

### Negociado de Orden Público Circular

De conformidad con lo que se dispone en la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879, el Reglamento de la misma; la Ley de 24 de junio de 1941 y demás disposiciones dictadas sobre el particular, se recuerda que no puede hacerse uso del repertorio musical propiedad de la Sociedad General de Autores de España, en ninguna fiesta al aire libre, tales como romerías, conciertos y verbenas sin que para ello tengan los organizadores la oportuna autorización del Representante de dicha Sociedad. En su consecuencia se previene a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que no deberán autorizar la celebración de ninguno de estos actos sin que previamente les haya sido presentada por sus organizadores la autorización correspondiente del Representante de la Sociedad General de Autores de España, para poder hacer uso del repertorio musical de la misma.

Lo que hago público en este periódico oficial para su cumplimiento por los señores Alcaldes.

Oviedo, 5 de julio de 1943.  
El Gobernador Civil,  
César Guillén Lafuerza

Se viene observando que por algunos dueños de establecimientos de bebidas de esta provincia no se dá exacto cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad sobre emisiones de Radio en el interior de los mismos y en su consecuencia se previene que

dentro de los indicados establecimientos solamente pueden ser captadas las Estaciones de Radios Nacionales, y de las extranjeras únicamente la música.

Lo que se hace saber para general conocimiento, previniendo que el incumplimiento de lo dispuesto será sancionado severamente, exhortando a todos los Agentes de la Autoridad, dependientes de la mía para que extremen su celo, denunciándome todas aquéllas infracciones que observen a fin de tomar las oportunas medidas.

Oviedo, 15 de julio de 1943.  
El Gobernador Civil,  
César Guillén Lafuerza

### Restricciones en el consumo de energía eléctrica

#### AVISO

Se advierte a todas las industrias de esta provincia, la obligación de tomar las lecturas de sus contadores controlando el consumo y reduciéndolo al 50 por 100 de la media del que hayan tenido durante los seis últimos meses.

A fin de mes serán revisados los consumos de julio, y a las empresas que sobrepasen el 50 por 100 de la media, les será suprimido el suministro en proporción doble de la cantidad sobrepasada.

Oviedo, 14 de julio de 1943. — El Gobernador Civil,

César GUILLEN

#### CIRCULARES

Su Excelencia el Jefe del Estado

y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien conceder el Exequatur como Cónsul de Francia en Bilbao, con jurisdicción en las provincias de Vizcaya, Oviedo y Santander al señor Chassaing de Bourdeille.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y para que por las Autoridades a mis órdenes se presten al señor Bourdeille, los auxilios necesarios y las consideraciones y honores debidos a su cargo.

Oviedo, 14 de julio de 1943.—El Gobernador Civil,

César GUILLEN

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequatur al Doctor Hans Kroll, como Cónsul general de Alemania en Barcelona con jurisdicción en toda España, incluso Islas Baleares y Posesiones españolas del Golfo de Guinea, excepto las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Ciudad Real y Cáceres.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y para que por las Autoridades a mis órdenes, se presten al Doctor Hans Kroll, los auxilios necesarios y las consideraciones y honores debidos a su cargo.

Oviedo, 14 de julio de 1943. — El Gobernador Civil,

César GUILLEN

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Se hace público para general conocimiento, como ampliación a la nota publicada con fecha 5 de los corrientes en la prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia, que los precios que regirán para la carne de ganado vacuno en sus variedades mayor y menor, durante el presente mes de julio, son los que a continuación se especifican:

Clase extra (solomillo y riñones): mayor, 13,62 ptas. kg.; menor, 15 idem idem.

Clase primera sin hueso (todo menos faldá, pescuezo, pecho y rabo): mayor, 8,44 ptas. kg.; menor, 9,30 idem idem.

Clase segunda sin hueso (faldá, pescuezo, pecho y rabo): mayor, 5,72 ptas. kg.; menor, 6,30 idem idem.

Sobre dichos precios sólo se podrán cargar los arbitrios municipales.

Oviedo, 10 de julio de 1943.

El Gobernador Civil

Jefe de los Servicios provinciales.

César Guillén.

Se hace público para general conocimiento, que modificando la tarifa de precios para contadores eléctricos, publicada en la prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 18 de junio pasado, se fija para el contador monofásico

hasta 10 ampollas, el de 150 pesetas.

Oviedo, 12 de julio de 1943.

El Gobernador Civil,  
Jefe de los Servicios provinciales,  
César Guillén

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo Anuncio

Se hace público que D.<sup>a</sup> Josefa Fernandez Alvarez, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Peñaferruz, en el concejo de Gijón, de esta provincia, ha sido incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino.

Oviedo, 12 de julio de 1943. — El jefe de la Sección, A. Cabal.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

#### CAMINOS - CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia de don Manuel Caballero de Rodas, como Ingeniero Director técnico de "Importación de Minerales. S. A. E.", solicitando autorización para construir una galería de reconocimiento de la mina de espato fluor "Aurora", en las inmediaciones del kilómetro 18, hectómetro 5 de la carretera de Ribadesella a Canero:

Resultando que de la información pública, a que se sometió la petición y el correspondiente proyecto, no resultó oposición ni reclamación alguna ante esta Jefatura ni en la Alcaldía de Caravia:

Resultando que el Ingeniero Delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa favorablemente la petición y propone las condiciones para la misma.

Visto el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920:

Considerando que, por lo que al servicio de la carretera del Estado afecta, no hay inconveniente en autorizar las obras solicitadas, con las prescripciones que el caso requiere:

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión, con las siguientes condiciones:

Primera. Las operaciones de acopio de materiales, carga, etc., deberán efectuarse en todo momento fuera de la explanación de la carretera y de su zona expropiada.

Segunda. La boca de la galería distará por lo menos tres metros (3,00) de la arista del inmediato pasillo de la carretera.

Tercera. La Jefatura de Obras Públicas se reserva la facultad de ordenar sea modificada la construcción de la mencionada galería registro e incluso de suspenderla, si estimase que la forma de efectuarla pudiese ocasionar daños o perjuicios a la carretera o al tránsito de la misma.

Cuarta. En el caso de que en las obras se empleen explosivos se adoptarán las debidas precauciones para la seguridad de los usuarios de la carretera, disponiendo que antes de dar fuego a cada grupo de barrenos cuyos cascotes puedan llegar a aquélla, se destaquen a una y otro lado, a distancia suficientemente amplia, sendos obreros, provistos de banderines rojos, con objeto de avi-

...sar y detener momentaneamente la circulación, cuidando de que nadie se encuentre en el tramo de carretera afectado mientras tengan lugar las explosiones. Inmediatamente después de cada grupo de éstas, se procederá a limpiar con todo esmero la carretera, sus paseos y cunetas, de los productos lanzados por los barrenos, retirando con toda urgencia los cascotes y detritus que hayan caído, de tal manera que la carretera quede completamente libre y en condiciones normales de tránsito, dentro de los cinco minutos siguientes a la explosión del último barrenos de cada pega.

Quinta. A medida que avance la construcción de la citada galería registro, se cuidará de entibarla cuidadosamente o revestirla si fuese necesario, a fin de que no se produzcan hundimientos de ninguna clase durante la construcción de la misma, ni después de haberse terminado.

Sexta. Si como consecuencia del registro efectuado ha de realizarse una explotación minera, el peticionario queda obligado a presentar el proyecto de la misma acompañando la correspondiente solicitud.

Séptima. El peticionario será responsable de todos los desperfectos, perjuicios o daños que, como consecuencia directa o indirecta de la explotación de las obras autorizadas, se causen a la carretera, sus obras o anejos, así como también los ocasionados al tránsito de la misma, comprometiéndose dicho peticionario a reparar por su exclusiva cuenta y bajo la inspección y dirección del personal de la Jefatura de Obras Públicas.

Octava. Las obras deberán terminar dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de concesión, caducando de un modo automático por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes, o cuando discrecionalmente lo acuerde la Jefatura de Obras Públicas, quien, igualmente, podrá aplazarla o suspenderla temporalmente.

Novena. Una vez terminadas las obras, la entidad concesionaria lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas a los efectos del reconocimiento y recepción, en su caso.

Décima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección y reconocimientos final o parciales de las obras, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza de 150,00 pesetas que previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, para reintegro de la concesión, se publica ésta para general conocimiento.

Oviedo, 14 de julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE SANTO ADRIANO

##### Anuncio

Acordada por este Ayuntamiento una habilitación de créditos para reforzar algunos capítulos del presupuesto ordinario de gastos, se encuentran expuestos al público en la Se-

cretaría del mismo, por espacio de quince días y a efectos de reclamaciones, el correspondiente expediente.

Santo Adriano, 9 de julio de 1943.—El Alcalde.

#### DE AVILES

##### Anuncio

En cumplimiento de acuerdo municipal se saca a concurso el arriendo del Parque municipal de Recreos, por un plazo que finaliza en primero de enero de 1945. El precio del arriendo se regulará por la Ordenanza núm. 3 de Exacciones, mediante el suministro de todo el billeteaje por el Ayuntamiento y fijación en cada entrada de un sello municipal de una peseta. El concurso se adjudicará con preferencia a sociedades de recreo existentes en este Municipio, teniendo en cuenta la oferta más ventajosa, entendiéndose por tal la que garantice una mayor recaudación, que no podrá ser menor de tres mil pesetas anuales, debiendo el arrendatario depositar en Arcas municipales, antes de formalizarse el contrato, el 10 por 100 de la cantidad que garantice.

La adjudicación del concurso tendrá lugar el día treinta del corriente, a las doce horas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 y concordantes del Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, debiendo hacerse las ofertas en la forma establecida en el artículo citado, en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Avilés, 7 de julio de 1943.—El Alcalde, Ramón Suarez Puerta.

##### Modelo de proposición:

Don..., en nombre..., mayor de edad, vecino de..., se comprometo a tomar en arrendamiento el Parque municipal de Recreos, propiedad del Excmo Ayuntamiento de Avilés, con sujeción a las condiciones acordadas por éste, garantizando al mismo una recaudación mínima anual de pesetas... (en letra).

Avilés... de... 1943.

(Firma)

#### DE LLANERA

##### Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Paulino Martínez Tamargo, número 68 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Emilio y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Emilio Martínez Tamargo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Emilio Martínez Tamargo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Paulino Martínez Tamargo.

El repetido Emilio Martínez Tamargo, es natural de San Cucufate, hijo de Bernardo y de Sabina, cuenta 39 años de edad.

Se desconocen sus señas personales.

Todo lo cual certifico.

Llanera, 9 de julio de 1943.—El Secretario.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### Edictos

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Joaquín Menéndez Rodríguez, núm. 221 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Menéndez Ron, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Menéndez Ron, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Menéndez Ron, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Joaquín Menéndez Rodríguez.

El repetido José Menéndez Ron es natural de Moral, hijo de Manuel y de Josefa Ron y cuenta 59 años de edad.

Todo lo cual certifico.

Cangas del Narcea, 25 de junio de 1943.—El Secretario, Carlos Graña Valdés.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Benjamín Rubio López, número 283 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José María, Manuel, Ricardo y Victorino, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos José María, Manuel, Ricardo y Victorino, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José María, Manuel, Ricardo y Victorino Rubio López, para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el Extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Benjamín Rubio López.

Los repetidos José María, Manuel, Ricardo y Victorino, son naturales de Vega de Pope (Cangas del Narcea), hijos de Eugenio Rubio Agudín y de Joaquina López Menéndez y cuentan 45, 39, 35 y 24 años de edad, respectivamente.

Todo lo cual certifico.

Cangas del Narcea, 20 de julio de 1943.—El Alcalde, Carlos Graña Valdés.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE GIJÓN

##### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número dos de este partido, por providencia de hoy, dictada en juicio universal de testamentaría de doña Virginia Muñiz Suarez, promovido por el Procurador don Fernando Castro Solarés, a nombre de los herederos doña Lucila y doña Edelmira Fernandez Muñiz, por la que tuvo por prevenido expresado juicio;

Se cita al heredero en ignorado paradero, don Servando Fernandez Muñiz, para dicho juicio, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a siete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Francisco Serra.

#### DE LLANES

Don Ricardo García Herrera, en funciones de Juez de primera instancia e instrucción de Llanes.

Por el presente, hago saber: Que en expediente de responsabilidad política seguido contra José Fernández Tarno, vecino de Panes (hoy en el extranjero), se dictó sentencia por el Tribunal Regional, en 24 de agosto de 1941, que es firme, por la cual se impone al expedientado la sanción económica de pérdida total de sus bienes habiéndose dispuesto la ejecución de la sentencia, se previene a todos los que se consideren con derecho alguno sobre los bienes del expedientado, deberán formular su reclamación ante este Juzgado en término de treinta días, a contar de la inserción del presente, en la forma y con los requisitos que señalan los artículos 73 y siguientes de la Ley de 9 de febrero de 1939, con la prevención de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente sin que puedan luego formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Llanes a trece de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Ricardo García Herrera.—El Secretario judicial, Luis Riera.

#### DE OVIEDO

##### Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción del partido, en resolución dictada con esta fecha en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 49 del corriente año, por muerte de Tomasa Barrial Capa, vecina de Olloniego, al ser alcanzada por un tren en la estación de aquella localidad el día 28 de febrero del corriente año, se cita y llama a los hijos de la misma Quintín, Gabriel, Pedro y Claudio García Barrial, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días a partir de la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, bajo los oportunos apercibimientos de

no comparecer; ni alegar justa causa que se lo impida; al mismo tiempo se les hace saber pueden hacer uso de los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Oviedo, 9 de julio de 1943.—El Secretario, C. Miranda.

#### DE VILLAVICIOSA

##### Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia accidental de este partido, don Manuel Alvarez Peruyera, en providencia de hoy, dictada a instancia del Procurador don Fernando Sánchez en nombre de doña María Moris Liñero, en el incidente que promovió contra, entre otros, don Etelvino Moris Liñero, sobre que se declare pobre en sentido legal a la actora, para litigar con los demandados, en pleito de mayor cuantía, sobre impugnación del juicio de testamentaria y operaciones particionales de la herencia de sus abuelos don Rafael Liñero y Liñero y doña Ramona Alonso Suar Díaz, acordó, se emplace a los demandados hijos y sucesores de don Agustín Leñero Alonso, cuyo número y circunstancias se desconocen, para que dentro del término de sesenta días, que se concede en razón a la distancia del domicilio de otro de los demandados, comparezcan en los autos y contesten el incidente, previniéndoles que, de no verificarlo, se sustanciará aquél, con la sola intervención del representante del Fisco.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los hijos y sucesores del don Agustín, extendiendo la presente que firmo en Villaviciosa a diez de julio de mil novecientos cuarenta y tres. — El Secretario judicial, Ricardo Colubi.

#### DE OVIEDO

Don Carlos Alvarez Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Celestino Collado Rodríguez, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo, de profesión industrial, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid" y en el B. O. de la provincia comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión en el sumario número 224 de 1942 que en el mismo se sigue sobre corrupción de menores y rapto contra dicho procesado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido sujeto poniéndole, si fuere habido a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Oviedo a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.— Carlos Alvarez Martínez. — El Secretario, C. Miranda.

Don Carlos Alvarez Martínez, Juez

de Instrucción de Oviedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Cabal Villar, nacido en primero de noviembre de mil ochocientos ochenta en San Esteban de las Cruces, casado, pintor, hijo de Pedro y Feliciano, que tenía su domicilio en Campo de la Vega y en lugar desconocido en la actualidad, para que en término de diez días comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de prestar declaración en el sumario número 91 de 1942, acreditar la preexistencia de lo sustraído y ofrecerle las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo a diez de julio de mil novecientos cuarenta y tres. — Carlos Alvarez Martínez. — El Secretario, C. Miranda.

—:—

Don Carlos Alvarez Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente, se dejan sin efecto las órdenes dadas en veinticinco de enero último, dimanante del sumario 89 del año actual, en las que se acordaba la busca y detención del procesado Luis Martín Fojares, de diez y ocho años de edad, hijo de Andrés y Consuelo, soltero, aprendiz de mecánico, vecino de esta capital, carretera de la cárcel número once, el cual fué habido y hallase en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Oviedo a seis de julio de mil novecientos cuarenta y tres. — Carlos Alvarez Martínez. — El Secretario, C. Miranda.

#### DE POLA DE LAVIANA

Don Obdulio Alonso Rodríguez, Juez de Primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se tramitan autos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Alfredo Suárez Corte, contra don José María Suárez Corte, los dos vecinos del Entralgo, en reclamación de un crédito hipotecario ascendente a tres mil quinientas pesetas adeudadas, más los intereses y costas, pactados, en los que por providencia de este día dictada a instancia de la parte actora he acordado sacar a subasta las siguientes fincas especialmente hipotecadas:

Primero. Séptima parte proindivisa de la mitad ideal de la finca destinada a labor, llamada "Huerta del Barreru", sita en Entralgo, de este término municipal, de dos mil metros cuadrados, que linda por todos los vientos con caminos, y además por el Sur y Oeste con la casa que se describe a continuación.

Segundo. Igual participación de séptima parte de la mitad ideal de una casa habitación con corraleta a su lado Este y una pequeña huerta a su fondo, formando todo una sola finca sita en Entralgo, que mide en total cuatrocientos diez y nueve metros con cuarenta y un centímetros cuadrados, ocupando la casa con su acera adelante diez y ocho metros noventa centímetros de línea por tre-

ce metros y medio de fondo y la corraleta ocupa dos metros noventa centímetros de frente, por dieciocho metros noventa centímetros de fondo. Tiene un pozo para agua y se compone la casa de planta alta y piso bajo. Linda toda por su derecha entrando y fondo con la "huerta del Barreru" antes descrita; izquierda, camino; y frente, calle o camino. Inscritas en el Registro de la propiedad de este término a los folios 29, libro 156, finca 10.838 y folio 196, libro 157, también de Laviana, finca 7.932, inscripción cuarta y sexta, respectivamente.

#### ADVERTENCIAS

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de agosto próximo y hora de las doce.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas pesetas para la finca descrita en primer lugar y para la segunda la de cuatro mil trescientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran expresados tipos.

Tercera. Los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Cuarta. Los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado durante las horas de audiencia de los días hábiles, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que no existen cargas ni gravámenes anteriores y preferentes.

Dado en Pola de Laviana a diez de julio de mil novecientos cuarenta y tres. — Obdulio Alonso Rodríguez. — El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

Por la presente se llama a Manuel Pérez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, si bien es de estatura regular; color sano; pelo negro, canoso; le falta, al parecer, la pierna izquierda desde arriba del tobillo; algo de patera; sin profesión; mangante; que también al parecer es natural y vecino de Luarca o Sama de Langreo; procesado en el sumario núm. 9 de 1943, por hurto de una pollina, y de-

cretada la prisión provisional del mismo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Ribadeo en el plazo de diez días, a fin de notificarse el auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

BETETA HEVIA, Antonio, de 23 años de edad, hijo de Antonio y de Angeles, natural de Avilés (Asturias), avecindado en el mismo pueblo, soldado del Batallón de Trabajadores número 93, del cual desertó el día 12 de diciembre de 1942; comparecerá en el plazo improrrogable de quince días en el Juzgado Especial de Prisiones Militares, sito en la calle General Mola, núm. 61, Madrid, y ante el señor Juez del mismo, al objeto de ser recluido en prisión y, caso de no presentarse, será declarado rebelde. Interesando de todas las autoridades, tanto civiles como militares, en caso de ser hallado, se proceda a su detención y conducción a Prisiones Militares de Madrid.

DIESTRA ONIEVA, Santos, natural de Mieres (Asturias), de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Mieres y sujeto a expediente por haber faltado a concentración como Cabo movilizado para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado Militar de Cuerpo ante el Juez instructor don José Rodríguez Paradela, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 31, de guarnición en León.

MENENDEZ MENENDEZ, José, hijo de Santos y de María, natural de Figares (Asturias), de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,620 metros; pelo castaño; cejas al pelo; ojos pardos; nariz recta; color sano; domiciliado últimamente en Santullano (Asturias), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración como soldado movilizado para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado Militar de Cuerpo ante el Juez instructor don José Rodríguez Paradela, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 31, de guarnición en León.

SANCHEZ, Victor Nicolás, hijo de Santos y de Elena, natural de Santullano (Asturias), de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Santullano y sujeto a expediente por haber faltado a concentración como soldado movilizado para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado Militar de Cuerpo ante el Juez instructor don José Rodríguez Paradela, con destino en el Regimiento de Infantería número 31, de guarnición en León.

MARTINEZ ALTOZANO, Jenaro, de dieciséis años de edad, soltero, hijo de Antonio y Matilde, vecino que fué de Avilés, calle del Prado, número 29, bajo, cuyo paradero actual se desconoce, condenado en juicio de faltas por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado municipal de dicha villa para constituirse en prisión.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.